

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hasta la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa en su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su custodia, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas EN LA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Intercisión de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, el cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se pida a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Principito de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Nota 11 Junio 1934)

Alcaldía Constitucional de Encinas Reales

Núm. 7.330

Don Juan González Ramírez (menor), Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la celebración de subasta pública, que ha de tener lugar en el Salón de la Casa Consistorial y hora de diez a once del día siguiente al que haga diez del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL o al que lo siga, si caso fuera ferido, con objeto de adjudicar el derecho a percibir durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de Pesas y medidas legales en to-

das las transacciones que se verifiquen en este término municipal, de todos los artículos que sean susceptibles de peso y medida, por el tipo de seis mil pesetas, y bajo el pliego de condiciones que figura en el respectivo expediente, y queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora, se harán en pliego cerrado y que contenga además de la cédula personal del proponente, los documentos que acrediten haber constituido como depósito provisional el cinco por ciento del tipo del servicio y se formularán en el papel de la clase octava, con sujeción al siguiente

MODELO

Yo que suscribo, con cédula personal que acompaño, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de Pesas y medidas en el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, ofrezco por dicho servicio la cantidad de..... pesetas (en letra), aceptando las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. — Juan González.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 7.333

Don Francisco Cuervas Roldán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por esta municipalidad el arriendo en subasta pública de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello en el matadero público, durante el año económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, se ha resuelto que tengan lugar los remates en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde presidente o quien le sustituya y asistencia del Consejo que designe la Comisión municipal permanente, a los once días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la hora que respecto de cada uno se señala y tipo que también se mencionan.

Arbitrio de pesas y medidas

El remate de este arbitrio tendrá lugar a las diez horas del día en que haga once de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL sirviendo de tipo la cantidad de nueve mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Puestos públicos de venta

La subasta de este arbitrio ha de oc-

lebrarse a las diez horas treinta minutos del indicado día, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, sin que sean admisibles las proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Derechos de degüello en el matadero público

El remate de este arbitrio se ha de celebrar el respectivo día y hora de las once, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran la indicada suma.

Para tomar parte en las expresadas subastas, será requisito indispensable que los proponentes presenten los pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa a continuación, en papel timbrado de la clase correspondiente (una peseta), siendo desechados aquellos que no se acompañen la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal y en metálico el importe del cinco por ciento que como depósito provisional, se exige por el arbitrio que se haga proposición, cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría municipal desde el siguiente día al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al que haya de verificarse la subasta.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será el de un año, que empezará a correr y contarse desde primero de Julio próximo venidero, para terminar en treinta de Junio del año mil novecientos veinte y cinco.

Los rematantes vendrán obligados a

ingresar en esta Depositaria municipal por diversas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento en que aquéllos fueren adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada arbitrio, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. El Alcalde-presidente, Francisco Cuevas Roldán.

Modelo de proposición

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por rebasta de (quién el arbitrio de que se trate) hace proposición al mismo por el tipo de..... pesetas (en letra), comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma).

VILLA DEL RIO

Núm. 3.156

Mes de Julio de 1923

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el presente mes de Julio que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

La sesión ordinaria del día 4 de Julio no pudo celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 4, celebrada el 6 siguiente.

Preside el Alcalde, don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una circular de la Intervención de Hacienda, que dá a conocer la cifra a que queda reducido el cupo de consumos señalado a este pueblo en el presente ejercicio.

La Corporación quedó enterada de la carta que ha dirigido al señor Alcaide el Diputado provincial señor don José Carrillo Pérez, sobre las gestiones que realiza para el resablecimiento del tren corto de Mengibar llamado vulgarmente "carretil", y se acordó asociarse a tan simpática y conveniente gestión.

Las sesiones ordinarias de los días 11 y 18 de Julio no pudieron celebrarse tampoco por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 18, celebrada el 20 siguiente.

Preside el Alcalde, don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recrutamiento de Montoro a don Francisco Baena del Prado.

El Ayuntamiento, a solicitud de la Sociedad La Unión, acuerda concederle permiso para celebrar un baile el próximo día 26 en el paseo que existe detrás del mercado público.

Se dió cuenta de la renuncia que hace de su cargo el oficial mayor de Secretaría, don Juan Manuel Navarro Cerero, y se acordó admitirla.

El Concejal señor López Soler, pregunta a la presidencia si es cierto o no se rumorea que el próximo día 23 se suspenderá el servicio de alumbrado público y si también es cierto que el vecino don Angel Muela, haya presentado una instancia solicitando ejecutar determinadas obras en terrenos que posee cerca de la estación férrea, replicando la presidencia que en lo referente a la suspensión del alumbrado público confía en que mañana quedará solucionado este asunto mediante el pago de algunas cantidades que se entregarán por cuenta de lo que se debe; y en cuanto a la solicitud del señor Muela, considera que su despacho corresponde exclusivamente a la A. Calda.

La sesión ordinaria del día 25 de Julio no pudo celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 25, celebrada el 27 siguiente.

Preside el Alcalde, don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentaron y fueron aprobadas varias cuentas justificadas de gastos causados en el municipio durante el primer trimestre pasado.

Se dió cuenta del incidente ocurrido con motivo del intento por parte de la Sociedad La Eléctrica de la Vega de Armijo, de suspender el suministro del alumbrado público y después de larga discusión en el Ayuntamiento acordó hacer constar el disgusto que le ha producido tan severa resolución y que se comunicase este sentir al señor Gerente de la expresada Sociedad.

Y por último se acordó que en vista de la diversidad de pareceres que existen respecto a la solución de la solicitud presentada por don Angel Muela, que se consulte el caso con un Centro especializado en el ramo de Administración.

Villa del Rio a 31 de Julio de 1923. —El Secretario, F. Lamónada.

DILIGENCIA.—Por el acta acredito que la Corporación municipal en sesión celebrada el día tres de los corrientes, acordó aprobar el presente extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el pasado mes de Julio.

Villa del Rio a 8 de Agosto de 1923. —El Alcalde, Emilio de León —El Secretario, F. Lamónada.

CABRA

Núm. 5.819

Don Antonio Jesús de Vargas Chacón, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ordenado telegráficamente por el Excelentísimo señor General Gobernador civil de esta provincia se ponga en vigor la exacción del arbitrio sobre reconocimiento sanitario de los aceites que produciéndose en este término, se destinan a la exportación, el Ayuntamiento que presido acordó en sesión de anoche se cumpla inmediatamente dicha orden y se proceda al co-

bro de indicado arbitrio con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. A virtud de lo resuelto por el Excelentísimo señor General Gobernador civil se pone en vigor el arbitrio de reconocimiento sanitario sobre los aceites de oliva que se produzcan en el término y se exporten fuera de él.

Segunda. Comprende este arbitrio, los aceites que procedan de la elaboración directa de la aceituna, sin que le hagan perder tal carácter las operaciones necesarias para su filtraje o refinación.

Tercera. El reconocimiento sanitario de dichos aceites se efectuará en el Laboratorio Químico de los Farmacéuticos tularés, que lo practicarán sin retribución alguna; pero siempre que un exportador interese además el análisis cualitativo, abonará en concepto de honorarios la cantidad de diez pesetas por cada uno.

Cuarta. El arbitrio se abonará en todo caso antes de la facturación de las especies en el ferrocarril o de su salida del término municipal, si ésta se efectuara en carros o caballerías, y en la forma que indica la regla décima tercera.

Quinta. Todo el que haya de proceder al reconocimiento sanitario o exportación de aceite de oliva, lo pondrá anticipadamente en conocimiento de la autoridad municipal, u oficina encargada.

Sexta. Los que intenten facturar en el ferrocarril o pasar por este término municipal con aceites procedentes de otro término para la exportación, deberán acompañar sus expediciones con una guía autorizada por la Alcaldía de su procedencia, en la cual se expresará el nombre del productor o cultivador, fábrica de su elaboración o finca donde se han producido, número de kilos y de bultos, nombre del comprador y punto de destino.

Cuando el aceite haya de almacenarse en esta ciudad, se llevará al dueño de la bodega la cuenta de las entradas y salidas de esos aceites.

Séptima. La base del adendo será la unidad de peso neto.

Octava. La cuota que por arbitrio ha de devengar el aceite, será de quince céntimos de peseta los once y medio kilogramos, con independencia de los honorarios establecidos en la base tercera, cuando el exportador pretenda el análisis cualitativo.

Novena. Los propietarios de fábricas de aceite y almacenistas o tenedores de dicha especie, están obligados a presentar en la Administración del Arbitrio al terminar la campaña, una declaración jurada de sus existencias respectivas.

Décima. También se considerarán obligados los propietarios, almacenistas o fabricantes de aceite, a dar conocimiento a la Administración del Arbitrio, con veinticuatro horas de anticipación, de las partidas que se intenten extraer de sus bodegas o almacenes con expresión del número de kilos, nombre del propietario, comprador, comisionista o corredor que intervenga en la operación.

Décima primera. Para evitar frau-

des, la Administración municipal por medio de sus dependientes, exigirá a los conductores de aceite la presentación del correspondiente permiso o guía de extracción, que les será entregado gratuitamente.

Décima segunda. Cada conducción de aceite que no vaya acompañada del permiso a guía a que se refiere la regla anterior, será decomisada y sus conductores o propietarios sujetos a la penalidad que establecen estas reglas.

Décima tercera. El pago del arbitrio corresponderá siempre al exportador salvo pacto en contrario, debiendo verificarse en el momento de extraer el aceite de la fábrica o bodega donde esté almacenado; siendo subsidiariamente responsable el vendedor cuando no dé conocimiento de la extracción que se intenta realizar en la forma que se establece en la base décima.

Décima cuarta. La administración municipal utilizará cuantos dependientes y empleados sean necesarios para la inspección y exacción del arbitrio.

Décima quinta. Se conceptuarán de fraudadores, los dueños de fábricas o almacenes y los exportadores que intervengan en alguna operación o contrato de exportación, siempre que no den el aviso que preceptúa la base décima.

Décima sexta. Los defraudadores serán castigados con multas de una a veinticinco pesetas, sin perjuicio del pago de las cuotas defraudadas.

Si no pudieran determinarse éstas, el importe estimado de las cuotas no bajará de 500 pesetas.

Décima séptima. Las cantidades de aceite que sean aprehendidas después de cometido el fraude, serán decomisadas juntamente con las vasijas, pieles o jerga que las contenga, y no serán devueltas a sus dueños hasta que haya sido satisfecho el arbitrio y la multa que se les impusiere.

Décima octava. Para determinar la responsabilidad a que todo defraudador pueda estar sujeto, se utilizará el procedimiento del juicio administrativo donde tendrá intervención el Regidor Síndico y será oído el inculcado, a quien se admitirán las pruebas que proponga y se examinen pertinentes, extendiéndose por el Secretario el acta correspondiente que suscribirán los que concurren con el Alcalde, dictando éste, después, sentencia, contra la que podrá interponerse alzada ante el Gobernador civil de la provincia, en el término de diez días, transcurridos los cuales háyase o no alzado, se procederá a la ejecución de la sentencia por la vía de apremio.

Décima novena. El importe de la multa ingresará en la Caja municipal, como procedente de arbitrio.

Vigésima. Cuando la defraudación se realice en condiciones que permitan creer la existencia de algún delito o falta, se pasarán los antecedentes a los tribunales ordinarios de justicia.

Esto no impedirá hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigidas al defraudador.

Vigésima primera. Estas ordenanzas regirán en este Ayuntamiento durante el plazo de diez años, siempre que en

cada uno de ellos se consigne este arbitrio en el Presupuesto de ingresos que anualmente formará el Ayuntamiento y aprobará la Junta municipal de Asociados y sea autorizado por la Superioridad.

Vigésima segunda. Dentro de este periodo de tiempo no podrá hacerse reforma ni variación alguna sin la aprobación del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y observancia.

Cabra a 8 de Febrero de 1924.—Antonio Jesús de Vargas.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, secretario.

LUQUE

Núm. 4.611

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión del día dos

Presida el señor Teniente de la Guardia civil don Nicolás Manzano Estévez

Dada lectura del R. D. de 30 de Septiembre último y de orden telegráfica de la superioridad, dicho señor oficial manifestó que en virtud a ello cesaban en sus funciones los Concejales actuales invitándoles a que abandonaran el salón, lo que efectuaron seguidamente.

Fueron posesionados en los cargos de Concejales los vocales de la Junta Municipal la excepto don Carlos Ortiz Jiménez, que dejó de asistir.

Se procedió a la elección de cargos en la forma por la Ley prevenida y fueron designados, para Alcalde Presidente don José Baena Ordóñez; para primer Teniente de Alcalde, don Claudio Jurado Díaz; para segundo Teniente, don Luis Castro López; Regidor Síndico, don Francisco Javier Carrillo Carrillo; idem Suplente, don Luis Ramírez Ruiz y Concejales Interventor don Fabián León Castro.

Se designaron las secciones que determina el artículo 66 de la Ley y determinado también el número de Vocales que había de elegirse por cada una de ellas, se procedió al oportuno sorteo quedando designados para formar la nueva Junta Municipal, los señores siguientes:

Sección 1.ª

D. Rafael Ordóñez Moral
José García Alcalá
Rafael Olmedo Moral

Sección 2.ª

D. Isidro Porrás María
Francisco Ordóñez Córdoba
Gabriel Rodríguez Molina

Sección 3.ª

D. Rafael Zafra López
Juan Moreno Castro

Sección 4.ª

D. Juan Girón Molina
Antonio Ortiz Jurado
Sección 5.ª

D. José Baena Jiménez
Miguel Jurado Gutiérrez
Rafael Malagón Serrano

Se procedió al arqueo de fondos, haciéndose cargo el señor Teniente de la existencia en Caja de los depósitos de los arriendos de los arbitrios y de la existencia del Pósito, así como de los libramientos, cargaremos y libros de contabilidad, determinando el Ayuntamiento celebrar sus sesiones ordinarias los lunes de cada semana y hora de las veinte, con lo que el señor Oficial dió por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José Baena Ordóñez.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Posesionar a don Carlos Ortiz Jiménez en el cargo de Concejales.

Hacer constar las causas porque dejan de asistir a esta sesión los Concejales don Francisco Calvo León y don Pedro Ontiveros Rabadán.

Se dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio y Pedáneos hechos en dos del actual por la Alcaldía presidencia.

Se fijaron las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, siendo ellas de Hacienda, obras Públicas, Sanidad, Fomento y de Mataderos, quedando elegidos los que han de formar cada una de ellas.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de la circular del Excelentísimo señor General Gobernador sobre separación de funcionarios municipales.

Dada cuenta de la Comunicación del Excelentísimo señor General Gobernador civil trasladando las instrucciones del Excelentísimo señor Subsecretario encargado del Ministro de la Gobernación su fecha nueve del actual, se acordó:

Se lleve a cabo la formación de las cuentas Municipales del año anterior y primer semestre del actual.

Que se proceda a la vacunación y revacunación en la localidad, pidiendo para ello la linfa necesaria.

Que se prohíba depositar y tener en la vía pública estiércoles y cerdos respectivamente.

Prohibir la salida de huevos de la

población y designar una Comisión que será integrada por el señor Alcalde, primer Teniente y Regidor Síndico para que proponga los precios que haya de fijarse a las subsistencias, así como que el jueves próximo se reuna el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para conocer de dicha propuesta y resolver acerca de ella.

Quedar enterado de los ingresos efectuados por el administrador de los arbitrios de bebidas y carnes procedentes de lo recaudado por tales conceptos durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, ascendente el primero a 603 pesetas 30 céntimos y el segundo a 268 pesetas 80 céntimos.

Gravar con el cincuenta por ciento de recargo municipal el impuesto de cédulas personales para el ejercicio próximo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Tuvo por objeto, aprobar la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto, fijando los precios que determina, a las subsistencias que también expresa.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Leídas las actas de ordinaria y extraordinaria anteriores fué aprobada la primera y ratificados los acuerdos de la segunda y acto seguido se acordó:

Conceder ocho días de permiso al Médico Titular don Enrique Puga Ferrero.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Tuvo por objeto fijar las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres y primer semestre del de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, así como admitir la de propiedades y derechos, y que se expongan al público durante quince días según esta mandado.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Leídas las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores, fué aprobada la primera y ratificados los acuerdos de la segunda, acordándose seguidamente:

Admitir la dimisión que don Vicente Estrada Sáenz de Tejada ha presentado del cargo de Oficial Mayor de Secretaría.

Admitir así mismo la presentada por don Eduardo Burgos Carrillo, del cargo de Archivero.

Gratificar con dos pesetas cincuenta

céntimos a Ildelfonso Briceño Oliveros por haber dado muerte a un animal dañino.

Con lo que terminó la sesión.

Junta Municipal

Sesión extraordinaria del día 2
Presidencia del señor Alcalde don Eloy Jiménez Mediavilla.

Tuvo por objeto posesionar en sus cargos a los vocales de Junta Municipal quedando constituida ésta.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Tuvo por objeto posesionar en sus cargos a los nuevos vocales de esta Junta elegidos en dos del actual conforme al R. D. de 30 de Septiembre último, quedando constituida la misma, haciéndose constar haber dejado de asistir los vocales don Rafael Olmedo Moral, don Isidro Porrás María y don José Baena Jiménez.

Con lo que terminó la sesión.

Luque a tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Paulina F. Baena.

El extracto que precede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cinco del corriente mes.

Luque a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—V.º B.º.—El Alcalde, José Baena.—El Secretario, Paulino F. Baena.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 7.396

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola a cargo de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 63 de este año.

Dado en Aguilar a nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Germán Ruiz.—El Secretario, Tinoco Sánchez.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro años rucia oscura, de 1'23 de alzada, caetra, cabada, alta del bipedo anterior y baja del posterior, con hierro del Fénix V 6 cañera derecha; propia de don Luis del Pino Gil, y desaparecida la noche del veinte y tres de Mayo último, de terrenos Las Villas Nuevas, término de Puente Genil.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Don Rafael Pérez Herrera, General Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba

CERTIFICADO: Que las concesiones mineras que figuran en la presente relación han sido caducadas y declarados sus terrenos francos y registrables a propuesta de la Delegación de Hacienda, por insolvencia en el cánón superficial, correspondiente al año de mil novecientos veinte y tres, con arreglo a lo determinado en las vigentes leyes y Reglamentos de minería y de tributación minera.

Número 7.146

Número del expediente	Número de orden carpeta	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	Pertenencias	Mineral	PARAJE	Pasadas Céntimos
8 522	981	San José	Montoro	Don Julián Reyes Expósito	12	Plomo	La Aldea de Arnel	180
8 650	1 045	Mayo 2.º	Pobedas	Don Roberto P. Westendor	24	idem	Montenegro	360
8 690	1 094	Mayo 8.º	idem	Don Basilio Martínez	24	idem	Calamén bajo y Montenegro	860
8 717	1 098	San Salvador	idem	Don Pablo Linares	18	Hierro	Causa Vacas	108
8 727	1 091	Calamón	idem	Don Esteban P. Westendor	9	Plomo	Calamón bajo y Montenegro	185
5 06	1 451	1.º Ampliación a San Salvador	idem	Don P. de Linares	5	idem	Causa Vacas	75
5 007	1 452	2.º Ampliación a San Salvador	idem	El mismo	9	Hierro	idem	185
5 008	1 827	1.º Demasia a San Salvador	idem	idem	9	idem	idem	135
5 009	1 828	2.º Demasia a San Salvador	idem	idem	9	idem	idem	135
5 881	1 999	Corquis	Corquis	Don Leonardo M. Kohler	48	Hierro	idem	24 48
5 887	1 999	Elanca	idem	idem	20	idem	idem	21 96
5 919	2 046	San Valentín	Pobedas	Don Valentín Trypano	24	idem	Montecino	268
5 948	2 086	Española	Corquis	Sciudad L. M. K. hier y Compania	24	Plomo	Onozas de Sardi	120
6 108	2 145	Ampliación a Española	idem	La misma	18	Cobre	Dehesa del Salo	360
6 278	2 241	San José	P.º de blar c.	Don José Cárvelo Dias	4	Hierro	Los Prados de Leonardo	24
6 519	2 899	San Jacquin	Hornos de os	Don José Cárvelo Dias	24	idem	Almadacejos	144
6 578	2 896	2.º Providencia	Almadacejos	Don Jacquin Alarón	18	idem	La P.ª de la	108
6 856	2 560	3.º Providencia	idem	Don Antonio Naveira Junguera	21	Plomo	Cerro Peña Agulla	126
6 881	2 590	Demasia a L.º Providencia	idem	Don Barolomé Vega Páez	28	idem	Dehesa Fuenreal	345
7 001	2 686	Lida	Montoto	El mismo	22	Cobre	idem	52 20
7 006	2 688	An concha	idem	Don Leonardo M. Kohler	6	idem	Loma de La Nueva	830
7 266	2 788	Vicenta	Aramis	Don José Bermudo Serrano	104	Hulla	Cerro de Almadacejos	90
7 298	2 811	Pedro y Margarita	Conquista	Don Clemente Bernhard	19	Bismuto	Aroyo de la Santa Cruz	416
7 466	2 898	Gráfico	Montoro	Don Narciso R. ca Garrido	80	Plomo	Dehesa Bassos de Tiliños	985
7 497	2 937	La María	Presente Obelina	Don Antonio García Pérez Bico	20	idem	Puerto del Anillo	120
7 518	2 103	Verdun	Espiel	El mismo	256	Enlla	Sierra del Castillo	120
7 521	2 925	En anilla	P.º de Arroya	Sociedad El Progreso	88	idem	El Curandero	352
7 658	2 965	San Julián	Obejo	Sociedad Carbonífero San Julián	54	idem	Cerro de Villasejo	216
7 769	2 986	Alegria	idem	Sociedad Unión Carbonifera	105	idem	Las Trillas	420
7 789	3 002	M.ª galena	idem	La misma	97	idem	(alderacas)	848

Don Rafael Pérez Herrera